



RESOLUCIÓN N° 263-2025-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "JULIAELENA I", código 01-02194-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Comilco E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "JULIAELENA I", código 01-02194-23, se tiene que fue formulado el 05 de setiembre de 2023, por Comilco E.I.R.L., por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 14715-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 10 de enero de 2024 al domicilio señalado en autos, sito en calle Basilio Pacheco, urbanización El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 646841-2024-INGEMMET, que corre a fojas 28.
3. Con Escrito N° 01-001117-24-T, de fecha 26 de febrero de 2024, Comilco E.I.R.L. solicita que se omita o desestime la notificación de los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I" y se realice una nueva notificación, toda vez que el domicilio indicado no es el que realmente corresponde, pues por error no consignó el número de su domicilio (calle Basilio Pacheco N° 308, urbanización El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad). Además, advierte que la descripción que figura en el Acta de Notificación Personal N° 646841-2024-INGEMMET no corresponde a su inmueble. Se adjunta como medio probatorio fotografías de dicho inmueble.
4. Por Informe N° 003379-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de marzo de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I" fueron notificados el 10 de enero de 2024 al domicilio consignado por la peticionaria a fojas 05 del expediente. Respecto al Escrito N° 01-001117-24-T, de fecha 26 de febrero de 2024, se indica que, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 646841-2024-INGEMMET, la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, fue notificada al domicilio



RESOLUCIÓN N° 263-2025-MINEM/CM

señalado por la titular, cumpliendo la diligencia de notificación con los requisitos y formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En cuanto a las fotografías presentadas, se precisa que, en el supuesto regulado por la norma antes citada, esto es, cuando la notificación se ha efectuado en segunda visita por debajo de la puerta, como en el presente caso, no se ha previsto la obligación de consignar en el acta de notificación las características del inmueble en donde se ha notificado. En ese sentido, habiéndose realizado la notificación de la referida resolución y los avisos dentro de las formalidades previstas por ley, queda desestimado el cuestionamiento a la validez de dicha notificación, causando que ésta opere desde la fecha en que fue realizada, esto es, desde el 10 de enero de 2024; por tanto, la administrada debe estar a lo resuelto en la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, la cual es válida y eficaz. Sobre el nuevo domicilio, se advierte que dicha actualización surtirá efectos para las notificaciones que se realicen a partir de la fecha en que la autoridad minera tomó conocimiento, en virtud del numeral 5 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que se tendrá presente el nuevo domicilio desde la fecha de su presentación.

5. Mediante resolución de fecha 07 de marzo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone que, Comilco E.I.R.L. esté a lo resuelto por la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, que expide los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I", a fin de que la titular cumpla con efectuar y entregar las publicaciones conforme a ley.
6. Con Escrito N° 01-002143-24-T, de fecha 15 de abril de 2024, la administrada formula recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, alegando la existencia de un error en el sistema para el registro de un domicilio, ya que no es correcto que se acepte un domicilio en el cual no se consigna la numeración o identificación de un predio, como el que indicó inicialmente. Además, la notificadora Gaby Astudillo Samamé, identificada con DNI N° 02801234, señala claramente en el formulario de notificación: "el notificador que suscribe procede a informar que el domicilio es inexistente" (fs. 35); lo que contradice la misma labor de notificar, ya que si se determina que un domicilio es inexistente, cómo es posible que se haya dejado la notificación por debajo de la puerta y más aún dar detalles del inmueble. Por lo tanto, correspondía aplicar lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido al domicilio no indicado o inexistente; sin embargo, no se ha recibido ninguna notificación en el domicilio que figura en el DNI de su representante ni consta que la autoridad minera haya realizado alguna publicación.
7. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 010599-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de setiembre de 2024, señala que la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I" fueron notificados al domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 646841-2024-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por resolución de fecha 07 de marzo de 2023, se declaró que Comilco E.I.R.L. esté a lo resuelto por la resolución antes mencionada, en atención al Escrito N° 01-001117-24-T, de fecha 26 de febrero de 2024, que solicita nueva notificación de los avisos antes mencionados. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros



RESOLUCIÓN N° 263-2025-MINEM/CM

y Catastro-SIDEMCAT”, advierte que la administrada no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.

- 
8. Respecto al Escrito N° 01-002143-24-T, de fecha 15 de abril de 2024, en el citado informe se precisa que, en aplicación de los artículos 153, 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y del artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde calificar a este escrito como reposición. Conforme al Acta de Notificación Personal N° 646841-2024-INGEMMET, se advierte que la resolución y los avisos antes referidos, fueron cursados al domicilio consignado por la titular, cumpliendo la diligencia de notificación las formalidades de ley, lo cual fue puesto en conocimiento de la titular mediante resolución de fecha 07 de marzo de 2024, notificada según consta del Acta de Notificación Personal N° 657743-2024-INGEMMET, por lo que corresponde declarar infundada la reposición antes mencionada. Debe tenerse presente que el acta de notificación es el documento público en el que se deja constancia de la notificación efectuada, esto es, acredita por sí misma la realización efectiva de la notificación en la dirección domiciliaria que la misma consigna; por tanto, no existe sustento legal que ampare la realización de una nueva notificación. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono del petitorio minero “JULIAELENA I”.

- 
9. Por Resolución de Presidencia N° 3673-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar infundada la reposición solicitada por la titular, mediante Escrito N° 01-002143-24-T, de fecha 15 de abril de 2024; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero “JULIAELENA I”.

- 
10. Con Escrito N° 01-006061-24-T, de fecha 30 de setiembre de 2024, Comilco E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3673-2024-INGEMMET/PE/PM.

- 
11. Mediante resolución de fecha 05 de noviembre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone, conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero “JULIAELENA I” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1140-2024-INGEMMET/PE, de fecha 22 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
12. No se ha negado a efectuar las publicaciones de los avisos de su petitorio minero “JULIAELENA I”, sino que lamentablemente no fue notificada a tiempo para cumplir con ello, y cuando lo hizo los plazos ya estaban vencidos.
13. Al solicitar un nuevo plazo, le respondieron de forma confusa que esté a lo resuelto por la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023.
14. Lo único que necesita es que se le brinde la posibilidad de continuar con el trámite de formulación y publicación de los avisos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 263-2025-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3673-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "JULIAELENA I", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
16. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
17. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
21. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la



RESOLUCIÓN N° 263-2025-MINEM/CM

administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
22. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los avisos se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
- 
23. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 646841-2024-INGEMMET (fs. 28), correspondiente a la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I", se advierte que el 09 de enero de 2024 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 10 de enero de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados. Dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por la recurrente en la solicitud del citado petitorio minero (fs. 05), sito en calle Basilio Pacheco, urbanización El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
24. En ese sentido, se tiene que la notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, del 11 de enero de 2024; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I", el mismo que venció el 23 de febrero de 2024. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz; corroborándose lo advertido en el Informe N° 010599-2024-INGEMMET-DCM-UTN.
- 
25. No consta en el expediente que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
26. Sobre lo señalado en el punto 13 de esta resolución, conforme a lo expuesto, en el presente caso, la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 fue notificada de acuerdo a las formalidades establecidas por ley, por lo que correspondía que la autoridad minera desestime el cuestionamiento de validez de dicha notificación, la cual operó desde la fecha en que fue realizada. Por lo tanto, la recurrente debe estar a lo dispuesto por la citada resolución, la cual ordenó la expedición de los avisos del petitorio minero "JULIAELENA I", esto es, cumplir con publicar dichos avisos y entregar las respectivas publicaciones.
27. En cuanto a lo indicado en el punto 14 de la presente resolución, se debe precisar que, en aplicación de lo dispuesto por las normas acotadas en los puntos 16 y 21 de esta resolución, la publicación de los avisos de petitorio minero debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los avisos correspondientes, plazo que no puede ser prorrogado ni ampliado, y que obliga



RESOLUCIÓN N° 263-2025-MINEM/CM

por igual tanto a la administración como a los administrados. En consecuencia, se tiene que la autoridad minera ha actuado de conformidad con lo señalado por ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Comilco E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3673-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

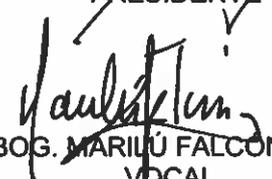
SE RESUELVE:

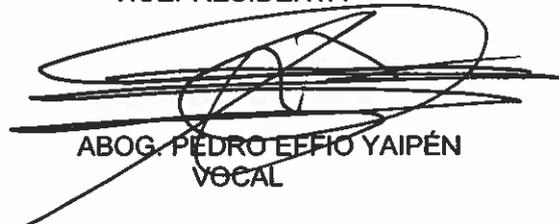
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Comilco E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3673-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARIÚ FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)